

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.0328/2021

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0328/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de abril de 2021	Sentido: <b>SOBRESEE</b>
Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios	Folio de solicitud: 0107000142620	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>"Una lista de las 113 escuelas que fueron revisadas en su estructura y fueron clasificadas de prioridad muy alta, alta, mediana y baja en el 2019 y 2020. Una lista de las escuelas por nombre, alcaldía y grado de riesgo y obras que se realizaron o están programadas.."</i> (sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, emitió un oficio de respuesta a la solicitud de acceso en el que señalo que el sujeto obligado competente para proporcionar una respuesta es el Instituto Local de Infraestructura Educativa de la Ciudad de México.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>"La dependencia niega la existencia de esa información. Y no explica, ni fundamenta ni justifica la respuesta y no se ve que haya hecho una búsqueda exhaustiva."</i> (sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Toda vez que el sujeto obligado emitió información complementaria; aunado a que dicha respuesta complementaria fue debidamente notificada vía correo electrónico; se determinó <b>SOBRESEER</b> por haber quedado sin materia el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.	

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0328/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, a la solicitud de acceso a información pública. Se emite la presente resolución la cual versará en estudiar la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b>	2
<b>CONSIDERACIONES</b>	9
<b>PRIMERA.</b> Competencia	9
<b>SEGUNDA.</b> Procedencia	9
<b>TERCERA.</b> Hechos	10
<b>CUARTA.</b> Estudio	12
<b>RESOLUTIVOS</b>	21

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 05 de octubre de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0107000142620.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Una lista de las 113 escuelas que fueron revisadas en su estructura y fueron clasificadas de prioridad muy alta, alta, mediana y baja en el 2019 y 2020. Una lista de las escuelas por nombre, alcaldía y grado de riesgo y obras que se realizaron o están programadas.” [sic]*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 03 de marzo de 2021, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"D"12-02-24/04 de fecha 24 de febrero de 2021, suscrito por el Subdirector de Construcción de Obras Públicas “D”, en el que informa:

[...]

*Visto el contenido de los oficios de mérito, en aras de garantizar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, hago de su conocimiento que corresponde al INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, fungir como organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de calidad de la infraestructura física educativa de la Ciudad de México, así como crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México...” [sic]*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 05 de marzo de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

*“La dependencia niega la existencia de esa información. Y no explica, ni fundamenta ni justifica la respuesta y no se ve que haya hecho una búsqueda exhaustiva.” [sic]*

Asimismo, adjunta una foto en donde se aprecia que, es un 2º Informe de Gobierno 2020, en el que en su punto 1.3 menciona un Diagnostico de Inmuebles Escolares.

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 10 de marzo de 2021, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias y/o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** En fecha 22 de marzo de 2021, se recibió a través de la cuenta de correo electrónico de esta Ponencia el oficio número CDMX/SOBSE/SUT/825/2021, mediante el cual el sujeto obligado rinde sus manifestaciones, en las que señala las gestiones que realizó para dar respuesta a la solicitud de información y en el que señala la emisión de una respuesta complementaria.

“ ...

**CDMX/SOBSE/SUT/1024/2021**

...  
Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/MARZO-23-001/2021 (adjunto), signado por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de obras Públicas, mediante el cual informa lo siguiente:

**"Sobre el particular, me permito remitir copia del oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"D"/21-03-19/02 de fecha 22 de marzo de 2021 el cual remite la Dirección de Construcción de Obras Públicas "D", en complemento a las manifestaciones desahogadas con anterioridad para los efectos legales a que haya lugar. "(Sic)**



**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0328/2021

*En relación con lo anterior, mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"D"/21-03-19/02 (Adjunto), signado por el Director de Construcción de Obras Públicas "D", manifestó lo siguiente:*

***“En alcance a mi similar CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/"DCOP"D"/21-03-19/06, de fecha 19 de marzo del año en curso, me permito remitir copia simple del oficio número ILFECDMX/DGPINFE//265/2020, con su respectivo listado de 42 planteles programados para la atención en el ejercicio 2020, clasificados por el Instituto Local de la infraestructura Física Educativa en la Ciudad de México (ILIFECDMX), por tipo de daño: grave, severo a moderado. De dicho listado por esta a mi cargo se atendieron los siguientes planteles numerados de acuerdo al listado en comento: 1, 2, 4, 5, 8, 10,11, 12,13,15,17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 42”***

*En adición a lo anterior, mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/MARZO-22-006/2021, (adjunto) signado por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, al rendir los alegatos en el Recurso de Revisión que nos ocupa, a efecto de garantizar la búsqueda exhaustiva de la información, remite diversos oficios de las áreas operativas que pertenecen a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, de lo que se concluye que dicha Dirección no cuenta con registro o antecedente relativo a la "lista de las 113 escuelas que fueron revisadas en su estructura y fueron clasificadas de prioridad muy alta, alta, mediana y baja en el 2019 y 2020, oficios que son del contenido literal siguiente:*

*Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DICCCOP/17.03.2021/006 (adjunto), signado por el Director de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas, en el que refiere lo siguiente:*

***"Sobre el particular me permito informarle que esta Dirección de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas cuenta con una relación de las obras relacionadas con escuelas primarias de los años 2019 y 2020, no obstante, no tiene alguna clasificación que destaque por la prioridad, programa, medida o grado de riesgo, por lo que no es posible proporcionar la información en los términos solicitados.***

***Esto al respecto, se requiere mayor precisión en la información solicitada por el ciudadano" (sic)***

*Asimismo, mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"B"21-03-17-008 (adjunto), signado por el Director de Construcción de Obras Públicas "B", manifestó lo siguiente:*

***“Al respecto, me permito informar que esta Dirección no cuenta con información, expediente único de obra o contrato relacionado con lo antes descrito" (sic)***

*En el mismo sentido, mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"A"16.03.21/0003 (adjunto), signado por el Director de Construcción de Obras Públicas "A", refirió lo siguiente:*

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0328/2021

***"Al respecto informo a usted, que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo y no se cuenta con información relacionada con la solicitud, por lo cual no existe documentación que remitir" (sic)***

*De igual manera, mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"D"/21-03-19/06 (adjunto), signado por el Director de Construcción de Obras Públicas "D", señaló lo siguiente:*

***"Al respecto me permito reiterar que está a mi cargo, no cuenta con la lista de las 113 escuelas que fueron revisadas en su estructura y fueron clasificadas de prioridad muy alta, alta, mediana y baja en el 2019 y 2020.***

***La competencia para atender dicha solicitud está a cargo del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa en la Ciudad de México (ILIFECDMX), por lo que me permito anexar a la presente copia simple del oficio número ILIFECDMX/064/2019 de fecha 25 de enero de 2019 remitido al Director General de Construcción de Obras Públicas por el entonces Director General del ILIFECDMX, donde informa la función del ILIFECDMX y envía el listado de los 69 centros escolares que fueron afectados por el sismo del 19/S y que requieren trabajos de rehabilitación. Asimismo se señala que de dicho listado fueron atendidas por esta a mi cargo las siguientes escuelas de acuerdo a la numeración: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 13, 15, 17, 18, 21, 23, 25, 28, 29, 30, 31, 35, 40, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 55, 58, 59 y 60" (sic)..." [sic]***

A su oficio, el sujeto obligado adjunto:

- ❖ Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/MARZO-23/001/2021, signado por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas.
- ❖ Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"D"/21-03-19/02, signado por el Director de Construcción de Obras Públicas "D".
- ❖ Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/MARZO-22-006/2021, signado por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas.
- ❖ Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DICCCOP/17.03.2021/006, signado por el Director de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas.
- ❖ Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"B"/21-03-17-008, signado por el Director de Construcción de Obras Públicas "B".

- ❖ Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"A"/16.03.21/0003, signado por el Director de Construcción de Obras Públicas "A".
- ❖ Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"D"/21-03-19/06, signado por el Director de Construcción de Obras Públicas "D".
- ❖ Oficio número ILIFECDMX/064/2019, signado por el Director General de Construcción de Obras Públicas del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa en la Ciudad de México.
- ❖ Oficio número ILIFECDMX/GDPINFE/265/2020, signado por el Gerente de Diagnóstico y Proyectos de Infraestructura Física y Educativa del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa en la Ciudad de México.
- ❖ Tres hojas de un Listado denominado “Listado de Planteles Dañados por el 19/S Pendientes de Reconstrucción”
- ❖ Cinco hojas de un Listado denominado “Planteles Escolares Propuestos para el Programa de Reconstrucción”
- ❖ Oficio número CDMX/SOBSE/SUT/1024/2021, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras.
- ❖ Impresión de pantalla donde se advierte la remisión de la respuesta complementaria a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la parte recurrente en la solicitud.

**VI. Cierre de instrucción.** El 09 de abril de 2021, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) el Pleno de este Instituto emitió los Acuerdos 0001/SE/08-

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0328/2021

01/2021 y 0002/SE/29-01/2021, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19 y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al diecinueve de febrero del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos 0007/SE/19-02/2021 y 0011/SE/26-02/2021, mediante los cuales se estableció la reanudación de plazos y términos a partir del 1 de marzo del año en curso, así como los calendarios de regreso escalonado para la atención de las solicitudes de información y de recursos de revisión, cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto, el Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:



## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial **P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia.

### **TERCERA. Hechos.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios, una *lista de las 113 escuelas que fueron revisadas en su estructura y fueron clasificadas de prioridad muy alta, alta, mediana y baja en el 2019 y 2020. Una lista de las escuelas por nombre, alcaldía y grado de riesgo y obras que se realizaron o están programadas.*

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado informo que el Instituto Local de Infraestructura Educativa de la Ciudad de México era el competente para proporcionar una respuesta.

La persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravios:

*“La dependencia niega la existencia de esa información. Y no explica, ni fundamenta ni justifica la respuesta y no se ve que haya hecho una búsqueda exhaustiva.” [sic]*

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado alegó lo que a su derecho convino, ofreció pruebas y manifestó la emisión de una presunta respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por la particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

#### **CUARTA. Estudio.**

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución; este órgano garante determina **sobreseer** la respuesta emitida por el sujeto obligado; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Del análisis a las constancias que obran en el expediente se desprende que efectivamente el sujeto obligado en su respuesta primigenia no fue exhaustivo, sin embargo, al manifestar lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, la cual le fue notificada a la parte recurrente en fecha 06 de abril de 2021.

Consecuentemente, este Instituto toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, deberá determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*



**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0328/2021

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

..."

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Expuestas las posturas de las partes, esta Ponencia procede a analizar el contenido de la respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, con la finalidad de determinar si la misma se ajusta a las disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se satisfizo este derecho del inconforme.


De las constancias que obran en el expediente, fue posible advertir que, respecto al requerimiento de información consistente en: *"Una lista de las 113 escuelas que fueron revisadas en su estructura y fueron clasificadas de prioridad muy alta, alta, mediana y baja en el 2019 y 2020..."*, la Secretaría de Obras y Servicios informó lo siguiente:

Que la Subdirección de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, al rendir sus alegatos y a efecto de garantizar la búsqueda exhaustiva de la información, remitió diversos oficios de las áreas operativas que pertenecen a la Dirección General de Construcción de Obras

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0328/2021

Públicas, en las que se advirtió que no cuentan con registro o antecedente relativo a la detentar una lista con las 113 escuelas que fueron revisadas en su estructura y fueron clasificadas de prioridad muy alta, alta, mediana y baja en el 2019 y 2020.

Motivo por el cual canalizaron a través del sistema electrónico Infomex la solicitud al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, tal y como se demuestra a continuación:



The screenshot shows the 'SISTEMA INFOMEX' interface. The main title is 'Generación de nuevos folios por canalización'. Under 'Datos generales', the 'Folio' is 0107000142620 and the 'Proceso' is 'Solicitud de Información'. There is a link '(Mostrar Detalle...)'. A 'Comentario:' field contains the text: 'CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REMITE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.' Below this, under 'Solicitudes Generadas:', there is a table with two columns: 'AcuseFolio' and 'Dependencia'. The table contains one entry: '031520000122' and 'Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México.' There is a 'Cerrar' button at the bottom right.

AcuseFolio	Dependencia
031520000122	Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México.

Argumentando que dicho organismo cuenta con capacidad normativa, de consultoría y certificación de calidad de la infraestructura física educativa de la Ciudad de México, que tiene entre sus facultades crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 19, fracciones II, III y XIV de la Ley de Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, que a la letra señalan lo siguiente:

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0328/2021

**Artículo 16.** *El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Distrito Federal y de construcción, en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.*

*Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada Delegación del Distrito Federal, con base en su riqueza y diversidad.*

*El Instituto estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal o cuando así se convenga con las autoridades federales.*

**Capítulo V**

**De las Atribuciones del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa**

**Artículo 19.** *Son atribuciones del Instituto las siguientes:*

...

**II.** *Crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la INFE, en colaboración y coordinación con las autoridades federales a través de los mecanismos legales correspondientes, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:*

- a)** *Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la INFE a nivel local;*
- b)** *Disponer para tal efecto de los recursos necesarios y suficientes, de acuerdo con el presupuesto que se autorice;*
- c)** *Convenir con la autoridad competente el acceso a las instalaciones educativas, a fin de recopilar la información respectiva, en las ocasiones que sea necesario;*
- d)** *Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la INFE a nivel local; y*
- e)** *Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y de mantenimiento.*

**III.** *Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, así como realizar la supervisión de la obra, por sí o a través de los organismos locales, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto;*

...

**XIV.** *Coordinar, en los términos que señale la ley, las actividades derivadas de la prevención y atención de daños causados a la INFE por desastres naturales, tecnológicos o humanos;*

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0328/2021

Aunado a lo anterior, la parte recurrente adjunto a su recurso de revisión la foto de una página de un documento denominado 2º Informe de Gobierno 2020 y del estudio realizado al mismo, se pudo advertir que en el texto se señala que una de las prioridades del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, es la de recibir, gestionar y dar seguimiento a las solicitudes de atención a los centros escolares con base en el principio democrático de eficacia en la gestión de gobierno. Tal y como se muestra:



Por lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que la actuación realizada por el sujeto obligado atiende el primer requerimiento de información.

Ahora bien, respecto al segundo requerimiento relativo a “...Una lista de las escuelas por nombre, alcaldía y grado de riesgo y obras que se realizaron o están programadas.”, la Unidad de Transparencia señaló que en aras de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de la materia, turnó la solicitud de mérito a la Dirección de Construcción de Obras Públicas "D", la cual informó que derivado del oficio número ILFECDMX/DGPINFE//265/2020, en el que el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa remitió un listado de 42 planteles programados para su atención en el ejercicio 2020 y que clasificó por tipo de





**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0328/2021

daño: grave, severo a moderado, brindo atención a los siguientes planteles numerados en el listado: 1, 2, 4, 5, 8, 10,11, 12,13,15,17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 42.

El listado de referencia fue remitido a la parte recurrente y en él se pudo observar que contiene los rubros siguientes: Número, CCT, Plantel, Alcaldía, Nivel educativo, Tipo de daño, Atendió primero, Atiende 2020, Programa, Monto aproximado para su atención, Observaciones, Dictamen postsismico y Dictamen numérico. Para mayor referencia se adjunta una pantalla:

**LISTADO DE PLANTELES DAÑADOS POR EL 19/S PENDIENTES DE RECONSTRUCCIÓN**

Nº	PLANTEL	MUNICIPIO	NIVEL EDUCATIVO	TIPO DE DAÑO	ATENDIÓ PRIMERO	ATIENDE 2020	PROGRAMA	MONTO APROXIMADO PARA SU ATENCIÓN	OBSERVACIONES	DICTAMEN POSTSISMICO	DICTAMEN NUMÉRICO
1	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
2	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
3	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
4	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
5	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
6	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
7	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
8	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
9	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
10	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
11	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
12	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
13	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
14	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
15	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
16	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
17	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
18	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
19	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
20	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
21	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
22	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
23	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
24	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
25	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
26	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
27	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
28	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
29	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
30	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
31	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
32	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
33	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
34	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
35	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
36	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
37	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
38	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
39	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
40	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
41	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO
42	UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA MORENO	ALCALDÍA BARRIO	SECUNDARIA	SEVERO	SI	NO	RECONSTRUCCIÓN	2,500,000.00	SEVERO	NO	NO

Adicionalmente, la Dirección de Construcción de Obras Públicas "D", informó que derivado del oficio número ILIFECDMX/064/2019 de fecha 25 de enero de 2019, en el que el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa remitió un listado de 69 centros escolares que fueron afectados por el sismo del 19/S que requerían trabajos de rehabilitación y a fin de establecer un convenio de coordinación y colaboración institucional entre ambas dependencias, dio atención las siguientes escuelas de acuerdo a la numeración: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 13, 15,17, 18, 21, 23, 25, 28, 29, 30, 31, 35, 40, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 55, 58, 59 y 60.

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0328/2021

De la misma manera, el listado de referencia fue remitido a la parte recurrente y en él se pudo observar que contiene los rubros siguientes: Número, CCT, Nombre, Domicilio, Colonia, Alcaldía, Nivel y Comentarios. Para mayor referencia se adjunta una pantalla:


**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**PLANTELES ESCOLARES PROPUESTOS PARA EL PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN**

Nº	CODIGO	NOMBRE	DIRECCION	COLONIA	ALCALDIA	NIVEL	COMENTARIOS
1	00000001	AUSTO SIERRA	HARTRES DE LA CONQUISTA NUM 6	TACUBAYA	PROCEL HIDALGO	PRIMARIA	INFEED
2	00000002	JOSE MARTI	CALZ TLATEHUALCO Y CUAUHTEPEC	LOS REYES (GUADALCÁZCARE)	IZTAPALAPA	SECUNDARIA	INFEED
3	00000003	JORGE GUJARDO	EN RIO DE LA LOZA NO 39	DOCTORES	CUAHTEMOC	SECUNDARIA	INFEED
4	00000004	VICTOR HUGO	CERRO DEL CRESTON Y CERRO HUEHUEHUE	CAMPESTRER CHURUBUSCO	EDFASCAN	SECUNDARIA	ELFE - CONFLICTO SOCIAL
5	00000005	EREDIA	3A CERRADA ARASOLO S/N	VILLA TEPICAN	XOCHIMILCO	PRIMARIA	ELFE - CONFLICTO SOCIAL
6	00000006	JOSE GUADALUPE ROSADA	CARR SANTA ROSA SAN HATEO S/N	SANTA ROSA (HIDALGO)	ALVARO OBREGON	SECUNDARIA	ELFE - CONFLICTO SOCIAL
7	00000007	VICENTE GUERRERO	SUPER MANZANA 4 S/N	INDIOHAB VICENTE GUERRERO	IZTAPALAPA	PRIMARIA	ELFE - CONFLICTO SOCIAL
8	00000008	REVOLUCION	HEROS MERDES NO 20	DOCTORES	CUAHTEMOC	PRIMARIA	ELFE - CENTRO HISTORICO
9	00000009	ARENO CENTRO ESCOLAR REVOLUCION	ARCOS DE BELLEN Y GABRIEL HERNANDEZ	DOCTORES	CUAHTEMOC	PREESCOLAR	ELFE - CENTRO HISTORICO
10	00000010	IGNACIO H. ALTAMIRANO	HEROS MERDES 27	GUERRERO	CUAHTEMOC	PRIMARIA	ELFE - CENTRO HISTORICO
11	00000011	DR BELLSARD DOMINGUEZ	HEROS MERDES 25	GUERRERO	CUAHTEMOC	PRIMARIA	ELFE - CENTRO HISTORICO
12	00000012	PROF. ANDRES OSOBY	AV. 2 SIN NUMERO	U. N. SANTA CRUZ MEXICALCO I	COLTAPALAPA	PREESCOLAR	MESA IZTAPALAPA
13	00000013	ESTADO DE QUINTANA ROO	AV MEXICO A JUSSCO S/N	BUENAVISTA MAGDALENA MEXICALCO	TILTAPAN	SECUNDARIA	ELFE PRIORITARIAS

De lo anteriormente expuesto se concluye, que si bien en la respuesta primigenia la Secretaría de Obras y Servicios señaló que la información requerida no era de su competencia, dicha información no fue suficiente para satisfacer el requerimiento en comento.

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto obligado se avoco a realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, teniendo como resultado la información que en párrafos precedentes remitió en vía de alcance a la parte recurrente.



**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0328/2021

Precisado lo anterior, se tiene como válido dicho pronunciamiento efectuado en alcance a la respuesta, dado que, fue remitido al medio señalado por la particular al presentar el recurso que nos ocupa, en este sentido, también se advierten las constancias de que realizó la búsqueda exhaustiva ante las unidades administrativas que pudieran ser competentes para proporcionar una respuesta, por lo que se concluye que el sujeto obligado actuó y respondió de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

En ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria enviada de la cuenta de correo electrónico de la Unidad de Transparencia, a la señalada por la recurrente como medio para oír y recibir notificaciones a través de la cual, le fue notificada y remitida información complementaria, con la que se acredita que realizó todas las gestiones necesarias para dar atención a la solicitud del particular.

Es preciso mencionar, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra concedida por el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”*

*“Artículo 32.-*

*...*

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la*

*autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

...”

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** *Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***<sup>2</sup>

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta complementaria DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0328/2021

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.”*

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0328/2021

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en términos de Ley.

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0328/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de abril de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/CVP

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**